

## II. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2009, de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se establece el carácter experimental del «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» y el contenido básico para su desarrollo en centros sostenidos con fondos públicos.**

Mediante Resolución de 29 de enero de 2008 de la Viceconsejería de Educación Escolar se establecieron los aspectos básicos del «Programa para la Mejora del Éxito Escolar», cuya finalidad fue incrementar el nivel de éxito escolar del alumnado de los centros públicos de Castilla y León. Transcurrido un año desde su primera implantación experimental, una vez evaluado y analizado su impacto individual y global en los indicadores de sistema y las aportaciones de los diferentes sectores de la comunidad educativa, corresponde avanzar en las medidas más eficaces con los objetivos y definir e integrar nuevas líneas de trabajo tendentes a la reducción del abandono escolar temprano.

El «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» tiene como finalidad conseguir el éxito del alumnado de los centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León, realizando actuaciones preventivas del fracaso y abandono escolar temprano. El nuevo programa mantiene su filosofía inicial pero incluye un cambio sensible en la concepción de dos realidades: éxito escolar y abandono escolar temprano. Tradicionalmente considerados como circunstancias lineales, consecutivas pero independientes, y medibles con sus correspondientes indicadores, las recientes evaluaciones insinúan una relación circular y de realimentación entre ellas, de forma que al incrementar el fracaso también lo hace el abandono escolar. De esta forma, se establecen las siguientes líneas de trabajo que fundamentan el programa: la idea del refuerzo, de la acogida y del seguimiento, así como la asignación eficaz de recursos entre la población escolar con necesidades de apoyo y refuerzo.

Por todo ello la presente Resolución establece medidas dirigidas a la población escolar de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, así como a los titulados en ciclos formativos de grado medio. Se afianza el diseño del programa al distinguir entre medidas de éxito educativo dirigidas a determinados centros y las dirigidas a alumnado en general: entre las primeras se incluyen el refuerzo educativo en Educación Primaria, la acogida del alumnado que se incorpora a 1.º de E.S.O. y la impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo a alumnado de 1.º de ESO; entre las segundas, la impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo a alumnado de 3.º y 4.º de E.S.O. y el curso preparatorio a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior. Ésta última medida, novedosa en el programa, pretende permeabilizar el tránsito entre el grado medio y superior de los ciclos formativos, contribuyendo así a la disminución del abandono escolar temprano.

Junto a estas medidas se regulan otros aspectos orientados a garantizar una ejecución coordinada y autónoma del programa en los centros y respecto de los alumnos participantes, tales como la constitución de un grupo regional y la creación de grupos de trabajo en cada uno de los centros beneficiarios. Asimismo se establecen las necesarias acciones de formación del profesorado y acciones de formación e información a las familias, así como el proceso de evaluación.

Este programa, como su predecesor, cuenta con el apoyo del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte mediante la suscripción, el de 23 de diciembre de 2008, de un convenio de colaboración para apoyar las actuaciones de la Comunidad Autónoma en relación con distintos programas educativos, entre los que destaca el «Programa para la Mejora del Éxito Educativo».

La Viceconsejería de Educación Escolar, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 3/2007, de 11 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de creación de Viceconsejerías, desarrollará sus funciones en el ámbito de la educación escolar ejerciendo, en dicho sector de actividad, la coordinación de los programas y actuaciones de las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Formación Profesional, Infraestructuras, Equipamiento y Servicios, Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, y Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, así como la coordinación territorial entre las Direcciones Provinciales de Educación.

Por todo lo anterior, con el objetivo de coordinar la aplicación y desarrollo del «Programa para la Mejora del Éxito Educativo», en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas y previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

### DISPONGO

#### Artículo 1.– Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto el establecimiento del carácter experimental del «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» y el contenido básico para su desarrollo en centros sostenidos con fondos públicos.

#### Artículo 2.– Medidas del programa.

1.– El «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» está conformado por las siguientes medidas:

- a) Refuerzo educativo del alumnado de 2.º y 4.º de Educación Primaria.
- b) Acogida del alumnado que se incorpora a 1.º de E.S.O.
- c) Impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de E.S.O.
- d) Curso preparatorio a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.

2.– La medida de impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de E.S.O. se diversifica en las siguientes modalidades según sus destinatarios:

- a) Alumnado de 1.º de E.S.O.
- b) Alumnado de 3.º y 4.º de E.S.O.
- c) Alumnado de 4.º de E.S.O.

3.– Las medidas y modalidades anteriormente indicadas se clasifican en atención a su finalidad en:

- a) Medidas y modalidades dirigidas a la mejora del éxito educativo de determinados centros, que incluye las medidas del apartado 1.a) y b), así como la modalidad del apartado 2.a).
- b) Medidas y modalidades dirigidas a la mejora del éxito educativo del alumnado en general, que incluye la medida del apartado 1.d), así como las modalidades del apartado 2.b) y c).

*Artículo 3.- «Refuerzo educativo del alumnado de 2.º y 4.º de Educación Primaria».*

1.- El objeto de esta medida es conseguir que el alumnado de 2.º y 4.º curso de Educación Primaria alcance el correspondiente desarrollo de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez para dicha etapa educativa.

2.- Esta medida se establecerá en centros sostenidos con fondos públicos que, por sus especiales características, posean una población escolar con significativo retraso respecto a la media de la Comunidad, y resulten seleccionados por la Consejería de Educación mediante procedimiento establecido al efecto, en función de criterios objetivos respaldados, entre otros, por indicadores como los resultados académicos, la exigencia del contexto sociocultural y el número de alumnos.

3.- La medida consistirá en la realización de labores de apoyo y refuerzo, dentro del horario lectivo, para el alumnado seleccionado por el equipo docente del centro beneficiario, que contará para ello con la adecuada dotación de personal docente adicional.

4.- En su aplicación se realizará un seguimiento constante de la metodología que incluirá la evaluación de la coordinación entre el maestro ordinario, el maestro de refuerzo y el orientador del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica asignado al centro.

*Artículo 4.- «Acogida del alumnado que se incorpora a 1.º de E.S.O.».*

1.- El objeto de esta medida es conseguir que el alumnado de primer curso de E.S.O. se adapte sin dificultad al nuevo centro y que esta adaptación repercuta positivamente en los resultados académicos.

2.- La medida tendrá carácter voluntario para los centros sostenidos con fondos públicos y su aplicación se realizará de manera homogénea conforme al diseño establecido.

3.- Esta medida está destinada a proporcionar al alumnado de 1.º de ESO una atención individualizada al comienzo oficial de las actividades lectivas del curso, con acciones encaminadas a la detección inicial y evaluación del nivel de aprendizaje de las competencias básicas, y proporcionarles los apoyos y refuerzos que se precisen a lo largo del primer trimestre para la consecución de los objetivos curriculares.

4.- Para su aplicación se constituirán en cada centro equipos de acogida para recibir al alumnado, estudiando su situación escolar, personal y familiar y desarrollando actividades de integración para mejorar su futuro rendimiento. De estos equipos formarán parte necesariamente los tutores del primer curso de la ESO.

*Artículo 5.- «Impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de E.S.O.» y modalidades de desarrollo.*

*1.- Alumnado de 1.º de E.S.O.*

El objeto de esta medida es la mejora de las capacidades del alumnado que permita superar con éxito las materias de Lengua castellana y literatura y/o Matemáticas y facilitar la mejora de los resultados globales.

Serán destinatarios de esta medida los centros sostenidos con fondos públicos seleccionados por la Consejería de Educación mediante procedimiento establecido al efecto. Irá dirigida al alumnado que solicite su participación en el programa, esté cursando 1.º de E.S.O. y haya suspendido en la 1.ª evaluación las siguientes materias:

- a) Lengua castellana y literatura y/o Matemáticas.
- b) Hasta dos materias suspensas adicionales, en cuyo caso se requerirá previo informe favorable del profesor ordinario de las materias de Lengua castellana y literatura y/o Matemáticas y del tutor, oída la Junta de Evaluación.
- c) Más de dos materias suspensas adicionales, en cuyo caso se requerirá previo informe favorable del tutor, oída la Junta de Evaluación.

La medida consistirá en los supuestos de las letras a) y b) en la impartición semanal, como máximo, de dos horas de Lengua castellana y literatura y dos horas de Matemáticas. Se ofrecerán en horario de tarde, iniciándose en el mes de febrero.

La medida consistirá en el supuesto de la letra c) en la impartición de clases de Lengua castellana y literatura, Matemáticas y sesiones sobre técnicas de estudio y hábitos de estudio, organizadas por los orientadores y por los tutores, requiriendo éstas últimas el compromiso y participación de los padres.

Las clases serán impartidas por profesorado de las especialidades correspondientes.

*2.- Alumnado de 3.º y 4.º de E.S.O.*

El objeto de esta medida es propiciar la adquisición de aprendizajes instrumentales que permita que el alumnado que suspenda en la 2.ª evaluación las asignaturas de Lengua castellana y literatura y/o Matemáticas pueda mejorar sus rendimientos para superarlas y obtener el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Podrá ser destinatario de esta medida el alumnado perteneciente a los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, que solicite su participación en el programa, esté cursando 3.º ó 4.º de E.S.O. y haya suspendido en la 2.ª evaluación las siguientes materias:

- a) Lengua castellana y literatura y/o Matemáticas.
- b) Hasta dos materias suspensas adicionales, en cuyo caso se requerirá previo informe favorable del profesor ordinario de las materias de Lengua castellana y literatura y/o Matemáticas y del tutor, oída la Junta de Evaluación.
- c) Más de dos materias suspensas adicionales y esté cursando 3.º de E.S.O., en cuyo caso se requerirá previo informe favorable del tutor, oída la Junta de Evaluación.

La medida consistirá en los supuestos de las letras a) y b) en la impartición semanal, como máximo, de una hora de Lengua castellana y literatura, una hora de Matemáticas y dos horas de estudio dirigido, una por materia, distribuyéndose en dos tardes durante la semana lectiva.

La medida consistirá en el supuesto de la letra c) en la impartición de sesiones organizadas por los orientadores, sobre técnicas de estudio y sobre hábitos de estudio, requiriendo éstas últimas el compromiso y participación de los padres.

Las clases se impartirán en los centros sostenidos con fondos públicos de referencia seleccionados por la Consejería de Educación mediante procedimiento establecido al efecto, considerando criterios como su situación geográfica y el número de alumnado participante, y serán impartidas por profesorado de las especialidades correspondientes.

La Administración Educativa establecerá medidas de la coordinación entre los centros de procedencia del alumnado y el profesorado que imparta las clases extraordinarias.

*3.- Alumnado de 4.º de ESO.*

El objeto de esta medida es conseguir que el alumnado que suspenda en la evaluación final las materias de Lengua castellana y literatura y/o Matemáticas, pueda mejorar sus capacidades para superarlas en la convocatoria extraordinaria de septiembre.

Podrá ser destinatario de esta medida el alumnado perteneciente a los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad, que solicite su participación en el programa, esté cursando 4.º de E.S.O. y haya suspendido en la evaluación final las siguientes materias:

- a) Lengua castellana y literatura y/o Matemáticas.
- b) Hasta dos materias suspensas adicionales, en cuyo caso se requerirá previo informe favorable del profesor ordinario de las materias de Lengua castellana y literatura y/o Matemáticas y del tutor, oída la Junta de Evaluación.

La medida consistirá en la impartición, como máximo, de una hora de Lengua castellana y literatura, una hora de Matemáticas y dos horas de estudio dirigido referidas a estas materias, durante cada mañana del mes de julio, de lunes a viernes.

Las clases se impartirán en centros sostenidos con fondos públicos seleccionados por la Consejería de Educación mediante procedimiento establecido al efecto, considerando criterios como su situación geográfica y el número de alumnado participante, y serán impartidas por profesorado de las especialidades correspondientes.

4.- La ratio máxima de los grupos constituidos en la aplicación de la medida de «Impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de ESO» será de 15 alumnos por profesor pudiendo, excepcionalmente, incrementarse a 20 alumnos.

*Artículo 6.- «Curso preparatorio a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior».*

1.- El objeto de esta medida es proporcionar una formación propéutica a aquellas personas que posean un título de técnico de formación profesional y deseen acceder a los ciclos formativos de grado superior mediante la prueba correspondiente.

2.- Podrá ser destinatario de esta medida cualquier persona que carezca del título de Bachillerato necesario para acceder directamente a los ciclos formativos de grado superior, y esté en posesión de un título de técnico de grado medio.

3.- El desarrollo del curso versará sobre los contenidos relativos a las materias de Lengua castellana y literatura, Lengua extranjera y Matemáticas, teniendo como referencia lo establecido en el currículo de Bachillerato de Castilla y León.

4.- La medida se aplicará en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad que resulten autorizados por la Consejería de Educación.

*Artículo 7.- Grupo regional del «Programa para la Mejora del Éxito Educativo».*

1.- Se formará un grupo regional del «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» con funciones de coordinación del citado programa.

2.- Dicho grupo regional estará integrado por los técnicos responsables del programa en las Direcciones Provinciales de Educación y cuantos funcionarios de las diferentes Direcciones Generales se estimen necesarios. Será coordinado por la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado.

3.- El grupo regional podrá estar asistido técnicamente por grupos de expertos en cada una de las medidas y actuaciones del programa, si sus miembros así lo consideran oportuno.

*Artículo 8.- Grupo de trabajo.*

1.- En cada uno de los centros en los que se apliquen medidas del «Programa para la Mejora de Éxito Educativo» se formará un grupo de trabajo integrado por el inspector del centro, un asesor del Área de Programas Educativos y un miembro del Equipo Directivo del Centro.

2.- El grupo de trabajo tendrá entre otras funciones las de seguimiento de la implantación y desarrollo de cada medida, la de audiencia a los interesados en caso de desacuerdo entre los informes del tutor y/o profesor y la familia, así como la de propuesta de solución o acuerdo entre las partes.

3.- En el caso de que el centro se encuentre desarrollando alguna modalidad de Experiencia de Calidad, este grupo de trabajo podrá ser el designado para realizar el acompañamiento de dicha experiencia incorporándose al mismo un miembro del Equipo Directivo del Centro.

4.- Desde la Dirección Provincial de Educación correspondiente se prestará el asesoramiento y apoyo técnico necesario para el normal desenvolvimiento de esta actividad.

*Artículo 9.- Acciones de formación del profesorado.*

1.- La Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado diseñará y ofertará a los agentes implicados en el desarrollo de cada una de las medidas del «Programa para la Mejora de Éxito Educativo» acciones formativas encaminadas a la mejor ejecución del mismo. Se centrarán, entre otras, en modelos y dinámicas de apoyo, recuperación y refuerzo de las diferentes áreas instrumentales, los diferentes roles del profesor tutor, de área y de apoyo o recuperación, técnicas y metodologías específicas para el tratamiento de retrasos escolares, evaluación de programas educativos, métodos de acompañamiento y asesoramiento a los centros escolares.

2.- La formación podrá realizarse, de manera conjunta para todas las provincias o en cada una de ellas a través de los Centros de Formación del Profesorado y con la colaboración de los centros universitarios.

3.- La formación podrá adoptar cualquiera de las modalidades contempladas en el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado.

*Artículo 10.- Acciones de formación e información a las familias.*

1.- Las familias del alumnado destinatario del «Programa para la Mejora de Éxito Educativo» recibirán información sobre el programa y las actuaciones previstas con sus hijos e hijas. En esta tarea será necesaria la participación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica correspondiente o del Departamento de Orientación del Centro.

2.- Asimismo, se planificarán actividades de formación a familias relacionadas con el rendimiento y el éxito escolar, dentro del «Programa de formación para el fomento de la participación en el sistema educativo de Castilla y León».

*Artículo 11.- Evaluación.*

1.- La evaluación del «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» se llevará a cabo por la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado que designará un equipo de evaluación externa.

2.- Dicha evaluación se realizará integrando la información de las evaluaciones llevadas a cabo en cada centro beneficiario de cada una de las medidas aplicadas, así como por las evaluaciones del impacto general de la medida sobre los indicadores educativos de la Comunidad.

3.- La evaluación aportará información sobre el impacto y las áreas de mejora de cada una de las medidas y del programa en su totalidad.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

*Financiación del programa en centros privados concertados.*

1.- Los centros privados concertados seleccionados o autorizados para el desarrollo del programa lo realizarán conforme a lo establecido en la presente Resolución y sus disposiciones de desarrollo.

2.- A tales efectos, la Consejería de Educación habilitará los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Derogación normativa.*

Quedan derogadas la Resolución de 29 de enero de 2008 de la Viceconsejería de Educación Escolar por la que se establecen los aspectos básicos del «Programa para la Mejora del Éxito Escolar» y la Resolución de 8 de febrero de 2008 de las Direcciones Generales de Recursos Humanos; Planificación, Ordenación e Inspección Educativa; y Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, por la que se desarrollan los aspectos básicos del «Programa para la Mejora del Éxito Escolar».

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.- Desarrollo normativo.* Los Directores Generales de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, de Recursos Humanos, de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado y de Formación Profesional, dictarán las instrucciones y resoluciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución del «Programa para la Mejora del Éxito Educativo».

*Segunda.- Entrada en vigor.* La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de enero de 2009.

*El Viceconsejero  
de Educación Escolar,*

Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA